

**RES. 3286/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019**

**(E. E. N° 2019-17-1-0004608, Ent. N° 4736/19)**

**VISTO:** la consulta remitida por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), respecto del tope de las contrataciones de Personal de Confianza establecido por el artículo 23 de la Ley N° 17.556;

**RESULTANDO: 1)** que OSE, por Oficio N° 446/2019 de fecha 13 de setiembre de 2019, formuló consulta a este Tribunal respecto de si dentro del tope dispuesto en el Artículo 23 de la Ley N° 17.556 de fecha 18.09.02 establecido para la contratación de Personal de Confianza por Directores de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, se encuentra incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA);

**2)** que este Tribunal, por Oficio N° 3465/19 de fecha 18 de setiembre de 2019, informó al Ente que la consulta no se ajustaba a los requerimientos de la Resolución de fecha 30 de junio de 2004, al no remitirse la misma con la opinión de los servicios técnicos correspondientes;

**3)** que en la oportunidad, se adjuntan dos informes técnicos, uno de la Asesoría Letrada de OSE de fecha 16 de octubre de 2019 y otro de la Sub Gerencia Jurídico Notarial del Organismo del 15 de noviembre de 2019;

**4)** que el informe de la Asesoría Letrada concluye que, por tratarse de contratos de arrendamiento de servicios los que realizan los Directores con sus asesores, implica el pago con IVA, el que forma parte del monto total que la Administración debe abonar por el servicio, por lo que dicho

impuesto se encuentra dentro del “monto total” disponible para la contratación de personal de particular confianza;

**5)** que por su parte, la Sub Gerencia Jurídico Notarial sostiene que el monto total mensual referido en la norma, refiere exclusivamente a lo retributivo, con exclusión de la carga tributaria, concluyendo que el monto total es la sumatoria de las retribuciones de cada uno de los contratos, excluido el IVA que los grava;

**CONSIDERANDO:** **1)** que el régimen de la contratación de arrendamiento de servicios de personal de confianza está regulado por el Artículo 23 de la Ley 17.556 de 19.09.2002, en la redacción dada por el Artículo 68 de la Ley 18.834 de 4.11.2011, a través de una prohibición a los Directores de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, para contratar “personal de confianza en tareas de asesoría, secretaría, etc. por un monto total mensual por Director que supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado, no pudiendo adicionar ninguna otra retribución en efectivo o en especie a dichos contratos, tales como horas extras, compensaciones, productividad, participación en utilidades o fondos de participación”;

**2)** que la contratación se realiza bajo el régimen de arrendamiento de servicios, establecido para los “asesores” (Artículo 23 de la Ley 17.556) que se desempeñan directamente en tareas de asesoramiento a los integrantes del Directorio del Ente. Por ello, los asesores contratados facturan por sus retribuciones con el IVA correspondiente;

**3)** que en consecuencia, la contratación de personal de confianza mediante el régimen de contratos de arrendamiento de servicios, implica el pago del Impuesto al Valor Agregado por parte de la Administración, cuyo hecho generador alcanza a la prestación de servicios, definido por el concepto de operación onerosa (Artículo 3 del Texto Ordenanza N° 10 de la Dirección General Impositiva);

4) que por lo tanto, el valor del IVA se encuentra incluido en el término “monto total” referido en la norma vigente para la contratación de personal de confianza, por lo que el límite establecido legalmente -de una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado- debe estar comprendido por la suma del valor del servicio prestado más el valor del impuesto exigible;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Evacuar la consulta en los términos expresados en los Considerandos de la presente Resolución;
- 2) Comunicar a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado; y
- 3) Devolver.

cr